



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Se pone en conocimiento que **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V.**, con documentos de Registro N° T-235345-2023, del 12 de mayo de 2023, N° E-431376-2023, del 22 de agosto de 2023 y N° E-541336-2023, del 17 de octubre de 2023, ha solicitado la **Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Internacional de carga otorgado mediante Resolución Directoral N° 183-2021-MTC/12**, del 03 de mayo del 2021 y modificado con Resolución Directoral N° 0403-2022-MTC/12, del 17 de junio de 2022, según el detalle que contiene su petición y cuyo resumen es el siguiente:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TERCERA, CUARTA y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- MEXICO - LIMA - VIRACOPOS Y/O MANAOS Y VV.
- GUADALAJARA - LIMA - VIRACOPOS Y/O MANAOS Y VV.
- MERIDA - LIMA - VIRACOPOS Y/O MANAOS Y VV.
- ACAPULCO - LIMA - VIRACOPOS Y/O MANAOS Y VV.
- MONTERREY - LIMA - VIRACOPOS Y/O MANAOS Y VV.
- CANCUN - LIMA - VIRACOPOS Y/O MANAOS Y VV.

PUNTOS INTERMEDIOS Y/O MÁS ALLA (SIN DERECHO DE TRÁFICO)

SAN JOSÉ Y/O GUATEMALA Y/O PANAMÁ Y/O CARACAS Y/O BOGOTÁ Y/O VALENCIA Y/O MEDELLÍN Y/O MANTA Y/O GUAYAQUIL Y/O QUITO Y/O MANAOS Y/O VIRACOPOS Y/O RÍO DE JANEIRO Y/O SAO PAULO Y/O IQUIQUE Y/O LA PAZ Y/O ASUNCIÓN Y/O MONTEVIDEO Y/O SANTIAGO Y/O BUENOS AIRES.

Hasta tres (03) frecuencias semanales en total.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 787
- Airbus A330

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (NLU), Estado de México, México.

NOTA: De acuerdo al artículo 89° numeral 89.2 de la Ley N° 27261, otros operadores aéreos que estén sirviendo la misma ruta o segmentos de ruta podrán formular oposición, la cual será vista en Audiencia Pública, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento.

DONALD HILDEBRANDO IVÁN CASTILLO GALLEGOS
Director General de Aeronáutica Civil

002-2232361

AVISO DE CONVOCATORIA A ACREEDORES

EDM TEXTIL SAC, con RUC N° 20520564200, convoca a sus acreedores a sustentar con documentos justificativos sus créditos o acreencias en un plazo de 30 días contados desde la última publicación, a fin de continuar con el proceso de disolución y liquidación de la sociedad.

Lima, 9 de noviembre de 2023

LUIS ALBERTO LOPEZ CORIMAYA - Liquidador
Email: llopez@aliconsultores.com.pe
proyectosyasesorias10@gmail.com

002-2232334-1

AVISO CONJUNTO DE FUSIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL S.A.C. Y ESCUELA PERUANA DE EDUCACIÓN S.A.C.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 355° de la Ley General de Sociedades (la "Ley"), se pone en conocimiento que mediante Juntas Generales de Accionistas de Servicio Educativo Empresarial S.A.C. ("SEE") y Escuela Peruana de Educación S.A.C. ("EPE"), celebradas con fecha 30 de abril de 2023, y aclaradas con fecha 18 de octubre de 2023, se acordó aprobar una fusión simple entre dichas empresas, en virtud de la cual SEE absorbió a EPE (la "Fusión"). Con motivo de la realización de la Fusión, EPE se extingue sin necesidad de disolverse ni liquidarse.

La Fusión entró en vigencia el día 01 de mayo de 2023. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la Fusión, SEE, en su condición de sociedad absorbente, asumió a título universal y en bloque, el patrimonio de EPE.

El presente aviso es publicado de forma conjunta por las sociedades participantes en la Fusión.

Lima, 18 de octubre de 2023

SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL S.A.C.
RUC N° 20553617627

ESCUELA PERUANA DE EDUCACIÓN S.A.C.
RUC N° 20604161119

075-2230716-1

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 337° de la Ley General de Sociedades, se hace de conocimiento público que mediante el Acta de Junta General Universal de Accionistas, del 7 de noviembre de 2023, la sociedad **SUMINISTROS AUTOMOTRICES S.A.C.** acordó: 1) transformarse en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con la denominación de **SUMINISTROS AUTOMOTRICES E IMPORTACIONES E.I.R.L.** y 2) aumento de capital por capitalización de deudas por S/ 833 152.00.

Lima, 7 de noviembre de 2023

LUIS OLANO DELGADO
GERENTE GENERAL DE SUMINISTROS AUTOMOTRICES SAC
002-2232507-1

CITACIÓN

De Conformidad con el artículo 115 y 116 de la Ley General de Sociedades (Ley 26887), con la anticipación que establece la ley, se cita a todos los accionistas de la sociedad **CORPORACIÓN ANDINA DE UNICACHI S.A.** a la **Junta de Accionistas PRESENCIAL** que se llevará a cabo en Jr. Hipólito Unzué 1920 (Segundo Piso, Oficina Administrativa), La Victoria para desarrollar la siguiente:

AGENDA:

1. MODIFICAR PARCIAL DEL ESTATUTO DE CORPORACIÓN ANDINA DE UNICACHI S.A.
2. TOMAR DETERMINACIONES SOBRE EL CONTRATO CON GESTOR INMOBILIARIO Y FINANCIERO, CONDICIONES CONTRACTUALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL UNICACHI - LA VICTORIA A EJECUTARSE EN EL PREDIO UBICADO EN JR. HIPÓLITO UNZUÉ 1920-A LA VICTORIA.

PRIMERA CITACIÓN: Martes, 14-11-2023, a hora 10:00 a.m.

SEGUNDA CITACIÓN: Sábado, 18-11-2023, a hora 10:00 a.m.

Lima, 07 de noviembre de 2023.

EL DIRECTORIO

002-2232199-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANA DE TUMBES

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y de conformidad al artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, según corresponda, cumple con notificar a las personas naturales y/o jurídicas detalladas en el cuadro integrante del presente, que no han podido ser notificadas ya sea por ser **EXTRANJEROS**, **NO UBICARSE SU DOMICILIO**, **NO IDENTIFICADOS O POR CORRESPONDER A UN ACTA EN ABANDONO**, que al haber infringido la Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008 y/o la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 han sido sancionadas mediante las Resoluciones de División precisadas en la presente publicación. La persona natural o jurídica con legítimo interés puede solicitar copia del documento notificado, a través del correo electrónico solicitudestumbes@sunat.gob.pe, Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, o acercarse a la Intendencia de Aduana de Tumbes ubicada en CEBAF - Altura del Km. 1293 - Eje Vial 01 - Aguas Verdes - Zaranmilla - Tumbes, a recabar copia del documento notificado o solicitarlo a través de la mesa de partes virtual ingresando a www.sunat.gob.pe. Asimismo, se hace de conocimiento que el Acto Administrativo objeto de notificación podrá ser reclamado dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, lo resuelto en la presente publicación será ejecutado así como las mercancías comisadas podrán ser objeto de disposición por la Administración Aduanera en conformidad con lo indicado en los artículos 180° de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053, concordante con los artículos 235°, 242° y 243° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

Documento de Identidad	Infractor	Acta de incautación	Resolución de División	Determinación	Liquidación de Cobranza	Monto en Soles
DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXTRANJERO 14243802	EDGAR ALEXANDER MARIQUEZ MEZA	019-0300-2021-000215	000723-2023-SUNAT/3J0500	ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar con COMISO a la mercancía descrita en el Acta de Incautación N° 019-0300-2021-000215, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N° 28008. ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con MULTA a EDGAR ALEXANDER MARIQUEZ MEZA con Documento de Identidad Extranjero N° 14243802, por un monto ascendente a US \$ 1 403.52 (Mil cuatrocientos tres con 52/100 dólares de los Estados Unidos de América), equivalente a S/ 5 740.00 (Cinco mil setecientos cuarenta con 00/100 soles), correspondiente a dos veces los tributos dejados de pagar, por tener el infractor la condición de responsable (propietario) de la mercancía intervenida, de conformidad con el artículo 36° de la Ley 28008. En mérito a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.	2023-003065	5740
CÉDULA DE EXTRANJERÍA 16.803.082	José Morales Jaramillo	019-0400-2021-000232	000865-2023-SUNAT/3J0500	ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar con COMISO a la mercancía descrita en el Acta de Incautación N° 019-0400-2021-000232, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 28008. Ley de los Delitos Aduaneros. ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con MULTA a JOSE MORALES JARAMILLO identificado con Cédula de Extranjería N° 16.803.082, por un monto ascendente a S/ 10,922.00 (Diez mil novecientos veintidós con 00/100 soles), correspondiente a cinco veces los tributos dejados de pagar, por tener el infractor la condición de responsable de la mercancía intervenida, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.	2023-003384	10922

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, cumple con NOTIFICAR a las personas detalladas a continuación que se ha decretado sanción de COMISO, y otros actos administrativos a través de las Resoluciones de División detalladas a continuación, en aplicación de la Ley N° 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros. Asimismo, la persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede solicitar copia del documento notificado, a través del correo electrónico solicitudestumbes@sunat.gob.pe, Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, o acercarse a la Intendencia de Aduana de Tumbes ubicada en CEBAF - Altura del Km. 1293 - Eje Vial 01 - Aguas Verdes - Zaranmilla - Tumbes, y podrá impugnar dentro del término de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Documento de Identidad	Infractor	Acta de incautación	Resolución de División	Determinación
CEDULA 29915962	KENDERLYN JOSEYDYS LOPEZ UZGATEGUI	019-0300-2020-000146	019-3J0500/2023-000843	ARTÍCULO ÚNICO: Sancionar con COMISO a la mercancía descrita en el Acta de Incautación N° 019-0300-2020-000146, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N° 28008.
CEDULA 8125395	JHON ESTIBENT CARDONA	019-0202-2023-000943	019-3J0500/2023-000841	ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el escrito presentado mediante Expediente N° 000-URD051-2023-883045 del 18.08.2023 por el señor Jhon Estibent Pulgarín Cardona identificado con Pasaporte N° AV593160, en el extremo de la pretensión de que se devuelva la mercancía incautada mediante Acta N° 019-0202-2023-000943. ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con COMISO a la mercancía descrita en el Acta de Incautación N° 019-0202-2023-000943, de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 200 del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Documento de Identidad	Infractor	Acta de incautación	NOTIFICACIÓN	Determinación
CARNET DE EXTRANJERÍA 41103867	MARIA ANDREA CANENCIO	019-0202-2022-000805	N° 432-2023-SUNAT/3J0500	Con el expediente de la referencia, se solicita la devolución del vehículo tipo Motocicleta FZN250-A de marca YAMAHA, motor G3H7E0113504, número de chasis 9FKRG6024M2113504 de color azul gris modelo 2021 de cilindrada 249 CC, con la placa PYW-88F. Incautada con el Acta N° 019-0202-2022-805. Al respecto es preciso indicar que con Resolución de División N° 526-2022-SUNAT/3J0500 del 13.09.2022, esta renta declaró improcedente la solicitud de devolución de mercancías solicitada con expediente N° 019-URD999-2022-783729 del 01.08.2022 presentado por Dickson Lenin Huaman Canencio. Asimismo, declaró el comiso de la mercancía incautada con el Acta 019-0202-2022-805 de conformidad con el artículo 200 literal f) del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas. Es preciso indicar que dicha resolución de notificación a través del diario oficial El Peruano con fecha 22.09.2022, por lo que a la fecha habría adquirido la condición de firme. Conforme al artículo 2 de la Ley General de Aduanas, se define el comiso como la "sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías, a favor del Estado". Siendo que la administración ya determinó la situación legal de la mercancía, no corresponde la devolución de la mercancía por los motivos expuestos.

005-2232608-1

